



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Maria Margarita Berrio Vélez
Demandado	Catalina Echavarría González y Otros
Radicado	05001 31 10 002 -2021-00454-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 0295 de 2021

Por reparto realizado el 16 de septiembre de la presente anualidad, correspondió a éste despacho el proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho adelantado a través de apoderada por la señora **MARIA MARGARITA BERRIO VÉLEZ** en contra de **CATALINA ECHAVARRIA Y OTROS**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto, según el hecho cuarto de la demanda el último domicilio común anterior marital fue el Municipio de Itagüí, (Ant.), el cual conforme la demanda aún conserva la demandante. Por tanto, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, Nariño.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA por lo dicho en la parte motiva.

.....
Interlocutorio Nro. 0295 de 2021. Rechaza por competencia.
Radicado Nro. 2021 - 00454

SEGUNDO.- ENVIARLA para reparto a los Juzgados de Familia de Itagüí, (Ant.), por ser competentes para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.